DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.549 | Viernes 10 de Enero de 2020 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1709031

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Aduanas / Dirección Nacional

DESIGNA Y AUTORIZA A LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. COMO ENTIDAD GARANTIZADORA DE CUADERNO ATA

(Resolución)

Núm. 5.851 exenta.- Valparaíso, 18 de diciembre de 2019.

Vistos:

El DS N° 103 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio de Estambul, relativo a la importación temporal de mercancías y sus Anexos A, B1, B2 y B3 con las reservas que se indican; la resolución N° 4.359 de 6 de septiembre de 2019, de esta Dirección Nacional, que aprobó bases de la convocatoria para la designación de la asociación expedidora y garantizadora de cuadernos ATA; la resolución N° 4.934, de 14 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, que declaró desierto el mencionado proceso.

Considerando:

Que, mediante oficio circular N° 237 de 2004, se llamó a Convocatoria Pública para designar la entidad expedidora y garantizadora de Cuadernos ATA, designándose por resolución N° 5.673 de 2004, de la Dirección Nacional de Aduanas y por un período de 15 años, esto es hasta el 21 de diciembre de 2019, a la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Que, estando pronto a cumplirse el mencionado período, resulta necesario realizar un nuevo proceso de Convocatoria Pública, para una nueva designación de entidad expedidora y garantizadora de Cuaderno ATA.

Que, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, mediante resolución exenta N° 4.359/06.09.2019, de la Dirección Nacional, se aprobaron las bases de la convocatoria para la designación de la asociación expedidora y garantizadora de cuadernos ATA.

Que, a través de la resolución N° 4.934 de 14 de octubre de 2019, de este Director Nacional, se declaró desierto el proceso, debido a que la única oferta recibida fue declarada inadmisible.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Capítulo III del Anexo A, del mencionado Convenio, cada parte contratante, podrá autorizar, en las condiciones y con las garantías que determine, a las asociaciones garantizadoras para actuar como fiadora y expedir títulos de importación temporal.

Que, en el ejercicio de la facultad entregada a esta autoridad y teniendo presente que no se adjudicó la Convocatoria Pública señalada en los considerandos anteriores, se ha resuelto designar a la Cámara de Comercio de Santiago para actuar como entidad expedidora y garantizadora de Cuadernos ATA.

Que, el sistema de Cuadernos ATA descansa sobre la base de la existencia de una cadena de garantía administrada por una organización internacional que permite asegurar que, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la admisión temporal, se pagará el importe de los derechos e impuestos, por lo que para que esto sea efectivo, es recomendable dar continuidad a la entidad garante actual a fin de que la certeza internacional no se vea menoscabada de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Anexo A del Convenio de Estambul.

Que, la Cámara de Comercio de Santiago A.G., es la única organización en Chile que cumple con el requisito de encontrarse afiliado a la Cámara de Comercio Internacional establecido en el artículo 1° literales d) y e) del Capítulo I del Anexo A.

CVE 1709031

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 **Email:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en las resoluciones N^{os} 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me otorga el artículo 4 del decreto con fuerza de Ley N° 329/79 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

Resolución:

- 1. Desígnese y autorízase a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., Rut 70.017.820-K, como entidad garantizadora de Cuaderno ATA, por un período indefinido a contar de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Capítulo III del Anexo A del Convenio de Estambul, aprobado mediante el decreto supremo N° 103 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los considerandos de la presente resolución.
- 2. Fíjese una garantía de 5.000 UF, por concepto garantía global para cubrir los posibles derechos e impuestos originados por las admisiones temporales que se efectúen al territorio nacional al amparo de los Cuadernos ATA, con vigencia de un año, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

La garantía deberá renovarse por períodos sucesivos de 1 año, y el monto se fijará de acuerdo al valor promedio mensual de las importaciones temporales realizadas el año inmediatamente anterior, el que deberá ser informado por la Cámara de Comercio de Santiago.

3. Suscríbase un anexo con la Cámara de Comercio de Santiago, en el cual deberán estipularse las condiciones especiales para el cumplimiento de la presente designación.

Anótese, comuníquese y archívese.- José Ignacio Palma Sotomayor, Director Nacional de Aduanas.

